

EXPDTE. N°: 834/2008 - P.Ley

AUTOR: BARDEGGIA Luis María

EXTRACTO: Incorpora el artículo 24 bis a la ley D n° 2817 de Defensa de los habitantes en el consumo y uso de bienes y servicios, referido a que en las facturas emitidas por las empresas prestadoras de servicios públicos se debe expresar, según el caso, la leyenda "Registra Deudas" o "no Registra Deudas".

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión ESP. APROV. INT. DE REC. HIDRICOS, REC.ENRG. Y SER ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su APROBACIÓN, con la siguiente modificación en el segundo párrafo del artículo 1°, con más el agregado del artículo 2°, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera:

(Segundo Párrafo) Si el usuario no registra deudas, dicha expresión servirá como certificación de libre deuda válida para todo tipo de trámite administrativo, con vigencia hasta la fecha que se indique en la misma factura.-

Artículo 2°.- Invitase a los Municipios a implantar modalidades similares en la facturación de las tasas retributivas de los Servicios que prestan.-

Artículo 3°.- de forma

SALA DE COMISIONES

**TORRES PASCUAL ZUAIN PERALTA RODRIGUEZ LOPEZ
VAZQUEZ**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS SOCIALES.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 12 de Mayo de 2009